ACUERDO No. CG-82/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG45/2014, POR MEDIO DEL CUAL FUE APROBADO EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA , PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; DERIVADO DE LA SEPARACIÓN DE LA REFERIDA COALICIÓN PARCIAL, POR PARTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se modifica la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, asimismo, que modifica la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, como es el Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, mismas que entraron en vigor al día siguiente.

TERCERO. El 25 veinticinco de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 316, a través del cual se reformó la Constitución local en materia electoral, en el que, se armonizó la Constitución y la legislación General.

CUARTO. De igual manera, el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de

Ocampo, el decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Con fecha 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Ordinario de 2014-2015. En dicho calendario, se estableció en términos de los artículos 150, párrafo I y 158, párrafo 3, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, como fecha límite para la presentación de los convenios de coalición de partidos políticos para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como para los integrantes de la planillas de Ayuntamiento, el día 6 seis de diciembre del 2014, dos mil catorce.

SEXTO. El 3 tres de octubre de 2014 dos mil catorce, en sesión especial, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se realizó la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015, a realizarse en el Estado de Michoacán.

SÉPTIMO. Con fecha 6 seis de diciembre del mismo año, se recibió por parte de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, escrito dirigido al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual presentaron convenio de coalición parcial para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Michoacán, a celebrarse el próximo 7 siete de junio del 2015, dos mil quince.

OCTAVO. Que el 10 diez de diciembre de 2014, dos mil catorce, en sesión pública el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo relativo a la facultad de atracción respecto a las coaliciones a nivel local para el Proceso Electoral 2014-2015, notificado a esta autoridad electoral vía correo electrónico el 12 doce de diciembre de 2014, dos mil catorce.

NOVENO. El 10 diez de diciembre de 2014, dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", notificado a esta autoridad electoral vía correo electrónico el 12 doce de diciembre de 2014, dos mil catorce.

DÉCIMO. El 15 quince de diciembre de 2014, dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo CG-45/2014, acerca de la aprobación y registro del convenio de coalición parcial para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del estado de Michoacán, presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante oficio PNARIEM 38/2015 de fecha 22 veintidós de marzo de 2015 dos mil quince, el representante propietario del Partido Nueva Alianza, debidamente acreditado ante este Consejo General, hizo del conocimiento de esta Autoridad Administrativa Electoral, que en Sesión del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, de esa misma fecha, se tomó la decisión de separarse de la Coalición Parcial que para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 para la Elección de Diputados de Mayoría Relativa, habían conformado con los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; lo anterior, atendiendo a lo establecido en la cláusula décimo tercera del convenio de coalición correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con fecha 24 de marzo del presente año, se requirió al Partido Nueva Alianza, a efecto de que remitiera a este órgano electoral la documentación correspondiente para acreditar fehacientemente la determinación del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, de separarse de la Coalición Parcial de referencia. Dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento señalado, mediante oficio de fecha 27 del mismo mes y año, presentado por el representante del Partido Nueva Alianza acreditado ante este órgano electoral. En tal virtud, con fecha 28 de marzo del año en curso, se notificó a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera.

DÉCIMO TERCERO. Mediante oficio sin número, de fecha 29 veintinueve de marzo de 2015, dos mil quince, los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, dieron cumplimiento al requerimiento señalado en el antecedente próximo anterior, haciendo manifestaciones respecto a la subsistencia de la mencionada Coalición Parcial por parte de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; a la distribución de las candidaturas en los Distritos 3 y 7 con cabecera en Maravatío y Zacapu, respectivamente; a las aportaciones

realizadas por cada uno de los partidos que continuaran integrando la coalición parcial multireferida; así como respecto de la representación de la coalición parcial.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado y 29 del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será autoridad en la materia, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de la leyes de la materia. El desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que el Consejo General como Órgano Máximo del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con los artículos 34, fracciones I y VI, y 150 del propio Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, está facultado para conocer y resolver por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, sobre los convenios de coalición que presenten los partidos políticos.

TERCERO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

CUARTO. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como el Código Electoral del Estado de Michoacán

de Ocampo, establecen nuevas disposiciones que deberán observar los partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los procesos electorales.

QUINTO. Que toda vez que la Ley General de Partidos Políticos no señala expresamente que las coaliciones puedan adoptar los documentos básicos de uno de los partidos integrantes, o bien, puedan establecer su propia Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, cada instituto político se regirá por sus correspondientes documentos básicos vigentes.

SEXTO. Que en ejercicio de la facultad de atracción el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, estableciéndose que los criterios establecidos en los mismos son aplicables y obligatorios para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos total, parcial o flexible.

SÉPTIMO. Que los partidos políticos debidamente registrados ante el Consejo General de este Instituto Electoral, de conformidad con lo establecido por los artículos 23, inciso f), 85, numeral 4 y 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 85, inciso g), 143, párrafo segundo y 145 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, podrán formar coaliciones, para elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, para lo cual deberán observar lo siguiente:

1. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

2. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

3. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

4. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición o candidatura común en los términos que establezcan las leyes aplicables.

5. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de las disposiciones legales aplicables.

6. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

7. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición en un mismo proceso electoral, y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que la integran por tipo de elección.

8. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

9. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de Gobernador y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

10. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la norma.

11. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto.

12. Cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

13. No podrán contender en coalición, cualquiera que fuere su forma los partidos políticos en el proceso electoral posterior a su registro.

OCTAVO. Que a su vez, el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 146 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que los partidos políticos, podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, las cuales se describen a continuación:

a) Coalición Total: Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral;

b) Coalición Parcial: Es aquella en la que los partidos coaligados postulan en un mismo proceso, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral;

c) Coalición Flexible: Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

De igual forma, se establece que para el caso de que en las elecciones locales se celebre una coalición total para las elecciones de Diputados locales, deberán coaligarse para la elección de Gobernador, así como que, si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos de elección, en dichos términos, y dentro de los plazos señalados para tal efecto, la coalición y el registro del candidato para la elección de Gobernador quedarán automáticamente sin efectos.

NOVENO. Que de conformidad con el punto 14 de los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG308/2014; el convenio de coalición podrá ser modificado o disuelto a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos.

En tal sentido, la información presentada por el Partido Nueva Alianza con fecha 22 de marzo de 2015, en el sentido de separarse de la Coalición Parcial, atendiendo a lo establecido en la cláusula décimo tercera del convenio de la coalición tantas veces mencionada, misma que dio origen a la modificación del Convenio de Coalición Parcial

que para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 para la Elección de Diputados de Mayoría Relativa, conformaba con los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; cumple el extremo relativo a la temporalidad para la modificación señalada en el punto número 14 de los lineamientos mencionados en el considerando inmediato anterior, tomando en cuenta que la fecha determinada en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 en la Entidad, para el inicio del periodo de registro de candidatos para la elección de Diputados de Mayoría Relativa fue el pasado 26 de marzo del presente año.

DÉCIMO. Que derivado de la separación de la Coalición de referencia, por parte del Partido Nueva Alianza, tal y como se señaló en el décimo primer antecedente del presente Acuerdo, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron ante este Órgano Electoral las modificaciones, respecto a a la subsistencia de la mencionada Coalición Parcial por parte de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; a la distribución de las candidaturas en los Distritos 3 y 7 con cabecera en Maravatío y Zacapu, respectivamente; a las aportaciones realizadas por cada uno de los partidos que continuaran integrando la coalición parcial multireferida; así como respecto de la representación de la coalición parcial.

DÉCIMO PRIMERO. Que la modificación al Convenio de Coalición Parcial presentada versa sobre la cláusula segunda del mencionado convenio, en el cual se especifican el número de distritos, la cabecera distrital y a qué partido pertenece quien ocupe la posición de propietario y suplente, en el total de 22 veintidós distrito electorales del estado de Michoacán en los que contenderán en Coalición; a la cláusula Octava, relativo a las aportaciones por cada uno de los Partidos que seguirán integrando la coalición; y, sobre la cláusula sexta, referente a la representación legal de la coalición.

Dicha modificación no altera el número de distritos en los que participarán coaligados los Partidos Políticos que la integran en el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, a realizarse en el Estado de Michoacán.

Los Distritos sobre los que se solicita la modificación son los siguientes:

No.	DISTRITO	PROPIETARIO PARTIDO	SUPLENTE PARTIDO
3	Maravatío	Partido Nueva Alianza	Partido Nueva Alianza
7	Zacapu	Partido Nueva Alianza	Partido Nueva Alianza

Para quedar como sigue:

No.	DISTRITO	PROPIETARIO PARTIDO	SUPLENTE PARTIDO
3	Maravatío	Partido Revolucionario Institucional	Partido Revolucionario Institucional
7	Zacapu	Partido Revolucionario Institucional	Partido Revolucionario Institucional

En relación a las aportaciones realizadas por cada uno de los partidos que seguirán integrando la Coalición, en la especie Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, ambos institutos políticos ratifican en todo su contenido y alcance legal, lo dispuesto en la cláusula Octava del multicitado Convenio de coalición, con la aclaración de que el Partido Verde Ecologista de México de forma interna entregará la justificación correspondiente de la prerrogativa de gastos de campaña al Partido Revolucionario Institucional, quien a su vez presentará ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el informe consolidado, así como la comprobación de gastos de campaña, y la información necesaria para solventar los gastos de campaña por la coalición, en relación a la cláusula sexta, referente a la representación de la coalición, los partidos políticos coaligados, a saber, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, la modificación que se solicita es la siguiente:

Representante Legal de la Coalición	Diputado Marco Polo Aguirre Chávez

Para quedar como se indica en el siguiente recuadro:

Representante Legal de la Coalición	Senador Agustín Trujillo Iñiguez

Teniendo las atribuciones y facultades asentadas en la mencionada cláusula sexta del referido convenio de coalición.

Finalmente manifiestan que la Coalición subsistirá por parte de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por lo expuesto y fundado, el Consejo General de este Órgano Electoral concluye que la solicitud de registro de las modificaciones del Convenio de Coalición Parcial para postular candidatos para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en 22 veintidós distritos para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 a realizarse en el Estado de Michoacán, presentado por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se llevó a cabo conforme a sus normas estatutarias vigentes sin contravenir la legislación aplicable.

DÉCIMO TERCERO. Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 41, párrafo II, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Constitución política del Estado de Michoacán de Ocampo, 29, 34 fracción I y VI, 85, inciso g, 143, párrafo segundo, 145, 146 y 150 del Código electoral del estado de Michoacán y 23, inciso f, 85, numeral 4, 87,, 88 y 92 de la Ley General de Partidos políticos, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Es procedente la modificación a las cláusulas; Segunda, Sexta y Octava del Convenio de la Coalición Parcial, presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, que tendrá efectos sobre veintidós distritos electorales, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en el portal institucional del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES **PRESIDENTE DEL** **INSTITUTO ELECTORAL DE** **MICHOACÁN**	**LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS** **SECRETARIO EJECUTIVO DEL** **INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**